

8397-501

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

CFT/DO1/STP/ 4003 / 07

Ref.: 7911 del 20/12/2006  
1756 del 27/04/2007  
1924 del 10/05/2007

Asunto: **XHTVM-TV Canal 40 Cerro El Chiquihuite, México, D.F.**  
Modificación de las características técnicas de la concesión para la instalación, operación y uso temporal del canal adicional para la TDT

México, D.F. a 31 de mayo de 2007.

**TELEVISORA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Río Támesis No. 8 Letra "B"  
Col. Cuahutémoc  
Deleg, Cuahutémoc  
C.P. 06500, México, D.F.



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ARCHIVO

**VISTO** para resolver la solicitud de modificación de las características técnicas de la Concesión del **Canal 40** de televisión **XHTVM-TV Canal 40 en Cerro El Chiquihuite, México D.F.**, otorgada a favor de **Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.**, para instalar, operar y usar temporalmente un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico y

**RESULTANDO**

- I. Con fecha 3 de octubre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se establecen obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión para implantar la o las tecnologías que resolviera la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría), para lo cual deberán observar y llevar a cabo todas las acciones en plazos, términos y condiciones que le señale la propia Secretaría, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones;
- II. El mencionado Acuerdo Secretarial del 3 de octubre de 2000, establece que será necesario transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar a la sociedad, la continuidad del servicio de televisión, por lo que la Secretaría deberá determinar el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas; asimismo, en dicho Acuerdo se señala que, en caso de que las tecnologías de transmisión digital adoptadas, involucren la utilización de otra frecuencia, la propia Secretaría señalará, a su juicio y cuando así lo estime conveniente, la frecuencia que será reintegrada al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos;

Handwritten signatures in blue and black ink.

Handwritten initials or mark.



- III. Con fecha 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, (en lo sucesivo la Política);
- IV. El Acuerdo Primero de la Política establece que se adopta el estándar A/53 de ATSC, para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión, en adelante la Televisión Digital Terrestre (la TDT) que utilizarán los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, para iniciar la transición a la televisión digital terrestre, en los términos y condiciones que el efecto establezca la Secretaría;
- V. El numeral 3 del Acuerdo Segundo de la Política, establece que para llevar a cabo el proceso de transición de la TDT, es necesario que los concesionarios y permisionarios cuenten con la asignación temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de la programación transmitida por cada canal analógico, en las bandas de frecuencias que les corresponden a la televisión, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como para impulsar la convergencia tecnológica;
- VI. El numeral 4 del Acuerdo Segundo de la Política, establece el Calendario para la instalación y operación de los equipos de los canales digitales, el cual proyecta metas mínimas para cada uno de los Períodos, combinando para cada período y en forma progresiva, la Presencia y Réplica Digital de las transmisiones en las actuales coberturas analógicas;
- VII. El numeral 6 del Acuerdo Segundo de la Política, establece que es necesario que los concesionarios y permisionarios cuenten con las condiciones de seguridad jurídica y técnica necesarias para llevar a cabo la transmisión a la TDT, por lo que establece la necesidad de adecuar las condiciones de las Concesiones y Permisos para incorporar disposiciones relacionadas con el proceso de transición sobre bases de equidad y transparencia, así como para incorporar a dichas Concesiones y Permisos, el procedimiento a través del cual se autorizará temporalmente el uso de un canal adicional;
- VIII. El numeral 6.1 del Acuerdo Segundo de la Política, establece los Procedimientos y Plazos para solicitar el refrendo de la concesión o el permiso con el objeto de que se cuenten con las condiciones y procedimientos a que se refiere el Resultado anterior; asimismo el Anexo III de la Política contiene las Condiciones a las que deberán sujetarse los concesionarios;
- IX. El 11 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuyo Transitorio Cuarto, se dispone que, las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y



- X. **Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.**, concesionaria de la estación de televisión **XHTVM-TV, Canal 40 en Cerro El Chiquihuite, México D.F.**, presentó mediante escrito 7911 de fecha 20 de diciembre de 2006 a esta Comisión, su solicitud para instalar, operar y usar temporalmente el canal adicional 41 para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, mediante escrito número 1756 del 27 de abril de 2007, se desistió de solicitar dicho canal 41 y propuso en su lugar el canal 26. Asimismo mediante escrito 1924 del 10 de mayo de 2007 realizó aclaraciones en las características técnicas del canal 26 previamente solicitado.

#### CONSIDERANDO

1. Que es de explorado derecho, en términos de lo establecido por los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, y 42, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción II, 3 fracción I, 6 fracción I, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, fracciones XV y XVI y, 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 13, 17, y 22 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que la explotación de estaciones de radiodifusión, se rige por las disposiciones de orden público, en virtud de que implica el uso y aprovechamiento de un bien del dominio directo de la Nación, que en la especie lo constituye el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, como medio por lo que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan como vehículo para la difusión de ideas, señales e imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radiodifusión, siendo dicho dominio inalienable e imprescriptible, lo cual sólo podrá hacerse mediante la previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de las leyes respectivas.
2. Que con fecha 11 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, en cuyo Transitorio Cuarto, se dispone que, las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, serán ejercidas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión.
3. Que **la Comisión resulta competente** para aplicar la Política, así como para conocer y resolver la solicitud de modificación de las características técnicas de **la Concesión** de la estación de televisión **XHTVM-TV, Canal 40 en Cerro El Chiquihuite, México D.F.**, otorgada a favor de **Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.**, para instalar, operar y usar temporalmente un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico y, para establecer las condiciones correspondientes con objeto de garantizar la debida observancia de las leyes y de las obligaciones establecidas para la Concesión antes señalada, de conformidad a lo establecido por los artículos 3 fracción XV, 9-A fracciones XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Transitorio Cuarto del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006 y 9 fracción V de la Ley Federal



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

de Radio y Televisión y 1o. 8o., 9 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

4. Que de conformidad con lo establecido por la Política, el Concesionario solicitó el refrendo de la Concesión de la estación de televisión **XHTVM-TV, Canal 40 en Cerro El Chiquihuite, México D.F.**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que conoce y acepta la Política, por lo que de conformidad con la misma, presentó los compromisos que asume con motivo de la transición a la Televisión Digital Terrestre en México.
5. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizó un análisis de la utilización del canal por parte del Concesionario, y habiendo cumplido con sus obligaciones, con fecha **13 de diciembre de 2006** le otorgó el **refrendo** de la Concesión de la estación de televisión **XHTVM-TV, Canal 40 en Cerro El Chiquihuite, México D.F.**, conforme a las características básicas establecidas en la Condición Segunda del Título de Refrendo de Concesión correspondiente.
6. Que en la **Condición Cuarta** del Título de Refrendo de Concesión, señalado en el numeral anterior, se establece que el Concesionario **está obligado a implantar** la tecnología de la **TDT** de conformidad con los compromisos asumidos por el Concesionario, quien contará con la asignación temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico y, se establece el procedimiento que debe seguirse para tal propósito.
7. Que el Concesionario ha seguido el procedimiento establecido en la **Condición Cuarta** referida en el numeral anterior y cumplido con la presentación de los **requisitos del trámite** de "Autorización para la instalación y operación de canales adicionales para la transmisión de la Televisión Digital Terrestre", con objeto de proporcionar presencia digital de las transmisiones de la estación de televisión XHTVM-TV.
8. Que el Concesionario ha señalado que la antena del canal adicional para realizar transmisiones digitales, se pretende instalar en el mismo soporte estructural de las estaciones XHDF-TV Canal 13 y XHIMT-TV Canal 7 en el cerro del Chiquihuite, D.F. concesionadas a Televisión Azteca S.A. de C.V., cuya ubicación se autorizó mediante oficios 048 y 10374 de fechas 22 de enero y 16 de octubre de 1996 respectivamente, sin rebasar la altura máxima autorizada para dicha torre de conformidad con el convenio celebrado entre Televisora del Valle de México S.A. de C.V. y Televisión Azteca S.A. de C.V., de fecha 15 de abril de 2007, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
9. Que la Comisión, llevó a cabo el estudio técnico de la documentación que acompañó a su solicitud señalada en los numerales 6 y 7, conforme a los requerimientos técnicos del estándar de la Televisión Digital Terrestre, la Política y la Norma Oficial Mexicana NOM-03-SCT1-1993 vigente.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, fracciones XV y XVI, 8°, fracción VII, 9-A, fracciones XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7-A, 8°, 9°, 22, 41, 42, 43, 45, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, numerales 3 y 6.2 del Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, Condición Cuarta inciso c) del Título de Refrendo de la Concesión de fecha 13 de diciembre de 2006, y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 3 fracción XV, 9-A fracciones XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Transitorio Cuarto del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006 y 9 fracción V de la Ley Federal de Radio y Televisión y 1o., 8°, 9 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión emite la presente:

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas con antelación y con base en lo expuesto en los **CONSIDERANDOS 4, 5, 6, 7, 8 y 9** de la presente resolución administrativa, la Comisión **autoriza la modificación de las características técnicas de la Concesión** de la estación de televisión **XHTVM-TV, canal 40 en Cerro El Chiquihuite, México D.F.**, otorgada a favor de **Televisora del Valle de México, S.A. de CV.**, para **instalar, operar y usar temporalmente un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico**, conforme a los siguientes parámetros;

Canal:	26 ( 542-548 MHz)
Distintivo de llamada:	XHTVM-TDT
Ubicación de la antena y planta transmisora:	Cerro El Chiquihuite, México, D.F.
Coordenadas geográficas:	LN: 19° 31' 57.5" LW: 99° 07' 49.7"
Sistema radiador:	Direccional (ND )
Altura del centro eléctrico de radiación de la antena con relación al nivel del terreno:	45 m
Potencia Radiada Aparente (PRA):	71.4 kW



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Adjunto a la presente se remiten a usted, debidamente registrados los siguientes documentos: Un tanto del estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TV-I-II) y croquis de operación múltiple (COM-TV-I-II, para operar en el mismo soporte estructural con las estaciones de televisión XHIMT-TV Canal 7, XHDF-TV Canal 13, XHIMT-TDT Canal 24 y XHDF-TDT Canal 25).

**SEGUNDO.-** La autorización se otorga como resultado de los estudios realizados por esta Comisión, la cual tomó como base la información proporcionada con la solicitud y se funda en los factores determinantes que la autoridad tuvo a la vista sobre la viabilidad del trámite.

**TERCERO.-** La presente autorización quedará sujeta en todo momento al plazo previsto en el resolutivo quinto de la presente autorización y a la vigencia del Convenio de Operación Múltiple celebrado entre Televisión Azteca, S.A. de C.V., y Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., por lo que en caso de variar las condiciones establecidas en dicho Convenio, Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., se obliga a notificar a la Comisión los cambios referidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal de Radio y Televisión y a la Condición Séptima del Refrendo del título de concesión respectivo, en el entendido que dicho Convenio surte efectos única y exclusivamente para la instalación del transmisor para el canal 26 digital XHTVM-TDT en la instalaciones de las estaciones XHIMT-TV Canal 7, XHDF-TV Canal 13, XHIMT-TDT Canal 24 y XHDF-TDT Canal 25 de Televisión Azteca, S.A. de C.V e instalar el sistema radiador del canal 26 digital XHTVM-TDT, y no para otros fines, pudiendo la Comisión modificar en cualquier momento los términos del Convenio.

**CUARTO.-** La presente autorización no crea derechos reales sobre el uso del canal asignado, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el Título de Refrendo de Concesión y las siguientes:

## CONDICIONES

1. Los trabajos de instalación materia de esta autorización, de conformidad al artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se realizarán en un plazo de **240 días hábiles** contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la presente, dentro del cual notificará por escrito la conclusión de dichos trabajos, y exhibirá en tres ejemplares, elaborada y suscrita por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, la siguiente documentación:
  - a) Características técnicas del equipo transmisor y sistema radiador
  - b) Pruebas de comportamiento del equipo transmisor

Asimismo deberá presentar la documentación con que acredite:

- a) Legal posesión de los equipos
- b) Propiedad o el legal uso del inmueble del lugar en donde se instalen los equipos o Convenio de Operación mancomunada, en su caso.



El término establecido en la presente Condición podrá ser prorrogado hasta por la mitad del mismo, siempre que se solicite con anticipación a su vencimiento, exponiendo los hechos o razones que dan motivo a la petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones legales aplicables, así como el pago de los derechos correspondientes.

2. Apoyarse en los servicios profesionales de una unidad de verificación y, en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal de Metrología y Normalización o el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, para que se verifique y garantice la no afectación a otros servicios de radio, televisión, radiocomunicaciones, u otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico.
3. Con objeto de favorecer la transición a la TDT, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en la Condición Décima Quinta de su Título de Refrendo de Concesión, las **emisiones** producidas en las transmisiones digitales del canal adicional a que se refiere el **Resolutivo Primero**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Dentro de los primeros 500 kHz del borde del canal de la TDT autorizado, las emisiones del transmisor de este canal deben ser atenuadas al menos en 47 dB por debajo del valor promedio de la potencia transmitida.
  - b) Más allá de 6 MHz del borde del canal de la TDT autorizado, las emisiones del transmisor de este canal deben ser atenuadas al menos en 110 dB por debajo del valor promedio de la potencia transmitida.
  - c) En cualquier frecuencia comprendida entre los 0.5 MHz y los 6 MHz del borde del canal de la TDT autorizado las emisiones del transmisor de este canal deben ser atenuadas en el valor que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Atenuación [dB]} = 11.5 (\Delta f + 3.6)$$

$\Delta f$  = Diferencia de frecuencia del borde del canal de la TDT autorizado.  
[MHz]

Todos los límites de atenuación están basados en un ancho de banda de medición de 500 kHz. Es posible considerar otros anchos de banda de medición en tanto se apliquen los factores de corrección debidos.

- 4.- En caso de que se produzca una **interferencia perjudicial**, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que esta Comisión establezca y realizar los trabajos y ajustes necesarios para la eliminación de dicha interferencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 5°, 41°, 43°, 48°, y 50°, de La Ley Federal de Radio y Televisión, Capítulo 19 de la



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Norma Oficial Mexicana NOM-03-SCT 1993 vigente, Condición Décima Quinta de su Título de Refrendo de Concesión y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior tomando en cuenta que la autorización se otorga bajo el entendido de que todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que esta Comisión pudiera dictar para eliminar las interferencias perjudiciales que en su caso llegaran a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, asumiendo todos los costos que la misma llegara a implicar, incluyendo el cambio de uso del soporte estructural autorizado en la presente resolución.

- 5.- El Concesionario deberá llevar a cabo las acciones de cooperación con otros concesionarios y permisionarios autorizados para hacer uso de canales para TDT, de conformidad con las disposiciones que esta Comisión previamente establezca con objeto de **favorecer la transición a la TDT** y la optimización en el uso del espectro radioeléctrico, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 49 y 50 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Condición Décima Quinta de su Título de Refrendo de Concesión, la Política y demás disposiciones legales aplicables.

Las anteriores condiciones no eximen al Concesionario de cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Radio y Televisión, el Título de Refrendo de Concesión correspondiente, la Política, así como las disposiciones legales aplicables, tales como las relativas a seguridad, ecología, medio ambiente y construcción, entre otras.

**QUINTO.**-El uso del canal adicional que se autoriza es **temporal** y obedece a la **finalidad de transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad de servicio al público**, esta Comisión determinará **el plazo** durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas. Una vez que la Comisión, de conformidad con la Política, determine, en su momento, que no es necesario continuar con las transmisiones analógicas por estar garantizado el servicio gratuito a la población, la Comisión señalará al Concesionario el canal que será reintegrado al término de las transmisiones simultáneas, y se establecerá el plazo para tales efectos. Para lo anterior, tomará en cuenta, tanto la optimización del espectro radioeléctrico, como la propuesta que, en su caso, presente el Concesionario sobre el **canal a reintegrar**.

En tal sentido, la presente autorización está sujeta a la **Condición** de que a más tardar **al término del plazo** que la Comisión haya establecido para la conclusión de las transmisiones simultáneas, el Concesionario sólo podrá llevar a cabo transmisiones digitales terrestres de radiodifusión de televisión utilizando el estándar establecido en la Política y, únicamente en el canal que la Comisión autorice, en su momento para este propósito. En consecuencia, al final del plazo establecido para la conclusión de las transmisiones simultáneas el Concesionario deberá **suspender toda transmisión analógica**, así como cualquier transmisión que se lleve a cabo con el canal a reintegrar que haya determinado la Comisión y, **desmantelar los equipos y dispositivos** afectos a la instalación correspondiente, con objeto de que el canal quede reintegrado.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**SEXTO.-** Sin perjuicio de las acciones legales que en su caso corresponda, la presente Resolución quedará **extinguida de pleno derecho**, en término de lo establecido en el artículo 11 fracciones I, II, III y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los siguientes casos:

**I.- No cumplir en tiempo y forma** con las Condiciones señaladas en los **Resolutivos Tercero Cuarto y Quinto;**

**II.- Al término del plazo** que la Comisión haya establecido para la conclusión de las transmisiones simultáneas, por haber dado **cumplimiento a su finalidad**, conforme a lo establecido en lo **Resolutivo Quinto;** o

**III.-** En caso de revocación de la Concesión de la estación, de televisión **XHTVM-TV, Canal 40** en **Cerro El Chiquihuite, México D.F.**, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión y las disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.-** El Concesionario se obliga a proporcionar a la Comisión en todo momento los datos, informes y documentos que ésta le requiera en el ámbito de su competencia, y en particular los que se desprendan del refrendo del título de concesión y de la presente resolución.

**OCTAVO.-** La presente resolución se entenderá por aceptada al no haber objeción de su parte, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al acuse de recibo de su notificación.

**NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase.**

  
**HÉCTOR OSUNA JAIME**  
Presidente

  
**ERNESTO GIL ELORDUY**  
Comisionado

  
**GERARDO FRANCISCO GONZALEZ ABARCA**  
Comisionado

  
**JOSE LUIS PERALTA HIGUERA**  
Comisionado

  
**EDUARDO RUIZ VEGA**  
Comisionado

C.c.p. **Lic. Francisco Garcia Burgos.-** Encargado de los Asuntos de Sistemas de Radio y Televisión.-  
COFETEL.  
**Dirección de Enlaces Internacionales y apoyo Ejecutivo.-** En atención al volante No. 986 del  
26/10/2006.